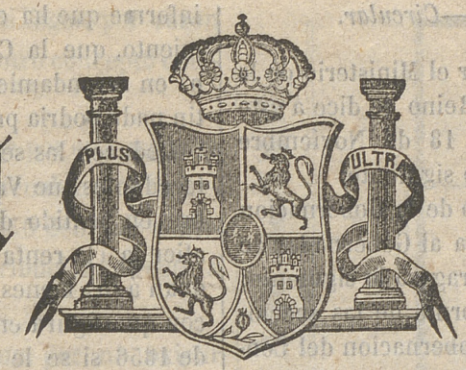




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 2 de Enero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plaza de las Augustas núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Deseando proporcionar al Capitan general de la Armada D. Casimiro Vigodet y Garnica el descanso que reclaman sus dilatados y honrosos servicios, Vengo en relevarlo del cargo de Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, quedando altamente satisfecha de la acendrada lealtad, exquisito celo y superior inteligencia con que ha desempeñado aquel importante destino, así como todos los que ha servido en su larga y distinguida carrera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. José María de Bustillo y Barreda, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 30 de Noviembre último, en el cual, haciéndose cargo de lo dispuesto

en Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, relativamente á que no se lleve á cabo el ante-proyecto para el ensanche y fortificacion de la Ciudad de Barcelona, previniéndose á la vez que por el cuerpo del mando de V. E. se procediese á hacer el estudio detenido de Monjuich, la Ciudadela y el puerto con respecto á la defensa así como el de los cuarteles, con relacion á la poblacion, y en virtud de las instrucciones verbales que le fueron comunicadas para que desde luego y antes que llegase el caso de presentar el resultado de los referidos estudios propusiese las zonas que han de reservarse á las dos citadas fortalezas y demas relativo al particular, con objeto de que de este modo resultasen demarcados los terrenos en que se pueda edificar libremente, consulta V. E. las bases que al efecto y conforme á las citadas instrucciones pueden establecerse para fijar los diferentes estremos que abraza este asunto. Enterada S. M., hecha cargo de las importantes cuestiones que aquellas resuelven y de las consideraciones que les sirven de apoyo, y deseando determinar de una vez los estremos relativos al ensanche de la espresada poblacion, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. E., resolver lo siguiente:

- 1.º Que en Barcelona se conserven y mejoren las fortificaciones del castillo de Monjuich y de la Ciudadela, organizando ademas convenientemente la defensa del puerto.
- 2.º Que la zona militar del castillo de Monjuich sea la determinada por el polígono A. A. A. que señala el plano dirigido por V. E., y que terminando al pié del glásis actual de los fuertes de Santa Madrona de la plaza, continúa hasta unirse con el camino que sale de la puerta de San Antonio y sigue por este y por el que limita el pié de la montaña hasta el canal de la Infanta y el mar.
- 3.º Que la zona de la Ciudadela sea la demarcada en el indicado plano por el polígono L. L. y la linea M. M., y que consiste respecto al caserío de la ciudad en su actual esplanada, terminándola por un lado en la carretera que conduce á Vich y por

el otro sobre la costa en el punto próximamente en que va á concurrir la doble caponera que la une con el fuerte de D. Carlos.

- 4.º Que á la inmediacion de los emplazamientos B. C. D. F. G. H. que indica el plano y que ocuparán las baterías con que se han de organizar las defensas del puerto, no podrán hacerse obras que obstruyan ó inutilicen sus fuegos contra el mar, y que en sus golas se dejará libre el espacio que sea suficiente para su seguridad y servicio.
- 5.º Que la parte de muralla que una la Ciudadela con el mar puede tambien derribarse ó bien abrirse en ella, sin que ofrezca inconveniente por lo que al ramo de guerra corresponde, las puertas que sean necesarias para el cómodo tráfico y desahogada comunicacion con el puerto.
- 6.º Que perteneciendo al ramo de Guerra los terrenos de todas las fortificaciones abandonadas que constituian el polígono defensivo de dicha plaza, queda á cargo de la Administracion militar el proceder á su venta, verificándolo en el modo y forma que establece la legislacion vigente.
- 7.º Que con arreglo á lo mandado en la ley de 5 de Marzo de 1856, los rendimientos que se obtengan se aplicarán al material de Ingenieros, á fin de que desde luego pueda atenderse á los gastos que exigen la mejora de las fortificaciones de Monjuich y la Ciudadela, las defensas del puerto y la construccion que en su día ha de tener lugar de los cuarteles con relacion á la poblacion.
- 8.º Que la Corporacion municipal de Barcelona abonará el valor de los terrenos mencionados que ocupe para calles, plazas, paseos y demas al precio que les corresponda, según el que tengan los solares contiguos.
- 9.º Que en cuantose forme el proyecto de caserío para ensanche de la ciudad se ha de dar precisamente conocimiento de él al ramo de Guerra, á fin de que este pueda reservar los terrenos de su propiedad que sean convenientes para la construccion de edificios militares, ó bien adquirir por compra los que le sean necesarios para levantar los cuarteles de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del plano que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858. —O-Donnell.—Sr. Ingeniero general.

Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo observado la Reina (Q. D. G.) que algunos individuos del ejército, no obstante lo prevenido en Real orden circular de 19 de Agosto de 1856, usan el nuevo distintivo de la cruz de Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, creado por Real decreto de 14 de Julio del citado año, de diferente tamaño al modelo aprobado que se acompañó á aquella soberana disposicion, se ha servido disponer que V. E. interponga todo su celo y vigilancia para que por ningun motivo se varíe en la forma y tamaño del distintivo de que se trata.

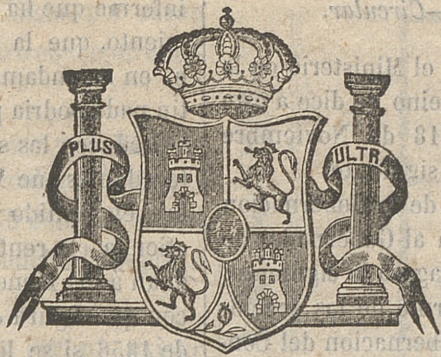
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858. —O-Donnell.—Señor....

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo espuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 15 del actual, al informar sobre la propuesta en que V. E. consultaba para el premio de constancia de 50 rs. mensuales al sargento primero del regimiento de infanteria Valladolid, del ejército de esa isla, Fritos Pereira y Julia, al propio tiempo que se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al mencionado premio, por no contar los ocho años de efectivos servicios que la ley de 26 de Abril de 1856 y Real orden de 7 de Noviembre de 1857 exigen al efecto, ha tenido á bien disponer que se encargue á todos los

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 2 de Enero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Augustas núm. 5, donde se dirigiran los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Desearo proporcionar al Capitan general de la Armada D. Casimiro Vigodet y Garnica el descanso que reclaman sus dilatados y honrosos servicios, Vengo en relevarlo del cargo de Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, quedando altamente satisfecha de la acendrada lealtad, exquisito celo y superior inteligencia con que ha desempeñado aquel importante destino, así como todos los que ha servido en su larga y distinguida carrera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atencion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. José María de Bustillo y Barrera, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 30 de Noviembre último, en el cual, haciéndose cargo de lo dispuesto

en Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, relativamente á que no se lleve á cabo el ante-proyecto para el ensanche y fortificacion de la Ciudad de Barcelona, previniéndose á la vez que por el cuerpo del mando de V. E. se procediese á hacer el estudio detenido de Monjuich, la Ciudadela y el puerto con respecto á la defensa así como el de los cuarteles, con relacion á la poblacion, y en virtud de las instrucciones verbales que le fueron comunicadas para que desde luego y ántes que llegase el caso de presentar el resultado de los referidos estudios propusiese las zonas que han de reservarse á las dos citadas fortalezas y demas relativo al particular, con objeto de que de este modo resultasen demarcados los terrenos en que se pueda edificar libremente, consulta V. E. las bases que al efecto y conforme á las citadas instrucciones pueden establecerse para fijar los diferentes extremos que abraza este asunto. Enterada S. M., hecha cargo de las importantes cuestiones que aquellas resuelven y de las consideraciones que les sirven de apoyo, y deseando determinar de una vez los extremos relativos al ensanche de la espresada poblacion, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. E., resolver lo siguiente:

1.º Que en Barcelona se conserven y mejoren las fortificaciones del castillo de Monjuich y de la Ciudadela, organizando ademas convenientemente la defensa del puerto.

2.º Que la zona militar del castillo de Monjuich sea la determinada por el poligono A. A. A. que señala el plano dirigido por V. E., y que terminando al pié del glásis actual de los fuertes de Santa Madrona de la plaza, continúa hasta unirse con el camino que sale de la puerta de San Antonio y sigue por este y por el que limita el pié de la montaña hasta el canal de la Infanta y el mar.

3.º Que la zona de la Ciudadela sea la demarcada en el indicado plano por el poligono L. L. y la linea M. M., y que consiste respecto al caserío de la ciudad en su actual esplanada, terminándola por un lado en la carretera que conduce á Vich y por

el otro sobre la costa en el punto próximamente en que va á concurrir la doble caponera que la une con el fuerte de D. Carlos.

4.º Que á la inmediacion de los emplazamientos B. C. D. F. G. H. que indica el plano y que ocuparán las baterías con que se han de organizar las defensas del puerto, no podrán hacerse obras que obstruyan ó inutilicen sus fuegos contra el mar, y que en sus golos se dejará libre el espacio que sea suficiente para su seguridad y servicio.

5.º Que la parte de muralla que una la Ciudadela con el mar puede tambien derribarse ó bien abrirse en ella, sin que ofrezca inconveniente por lo que al ramo de guerra corresponde, las puertas que sean necesarias para el cómodo tráfico y desahogada comunicacion con el puerto.

6.º Que perteneciendo al ramo de Guerra los terrenos de todas las fortificaciones abandonadas que constituan el poligono defensivo de dicha plaza, queda á cargo de la Administracion militar el proceder á su venta, verificándolo en el modo y forma que establece la legislacion vigente.

7.º Que con arreglo á lo mandado en la ley de 5 de Marzo de 1856, los rendimientos que se obtengan se aplicarán al material de Ingenieros, á fin de que desde luego pueda atenderse á los gastos que exigen la mejora de las fortificaciones de Monjuich y la Ciudadela, las defensas del puerto y la construccion que en su día ha de tener lugar de los cuarteles con relacion á la poblacion.

8.º Que la Corporacion municipal de Barcelona abonará el valor de los terrenos mencionados que ocupe para calles, plazas, paseos y demas al precio que les corresponda, según el que tengan los solares contiguos.

9.º Que en cuanto se formé el proyecto de caserío para ensanche de la ciudad se ha de dar precisamente conocimiento de él al ramo de Guerra, á fin de que este pueda reservar los terrenos de su propiedad que sean convenientes para la construccion de edificios militares, ó bien adquirir por compra los que le sean necesarios para levantar los cuarteles de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del plano que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858. —O-Donnell.—Sr. Ingeniero general.

Número 50.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo observado la Reina (Q. D. G.) que algunos individuos del ejército, no obstante lo prevenido en Real orden circular de 19 de Agosto de 1856, usan el nuevo distintivo de la cruz de Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, creado por Real decreto de 14 de Julio del citado año, de diferente tamaño al modelo aprobado que se acompañó á aquella soberana disposicion, se ha servido disponer que V. E. interponga todo su celo y vigilancia para que por ningun motivo se varíe en la forma y tamaño del distintivo de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858. —O-Donnell.—Señor....

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo espuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 15 del actual, al informar sobre la propuesta en que V. E. consultaba para el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento primero del regimiento de infanteria Valladolid, del ejército de esa isla, Frutos Pereira y Julia, al propio tiempo que se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al mencionado premio, por no contar los ocho años de efectivos servicios que la ley de 26 de Abril de 1856 y Real orden de 7 de Noviembre de 1857 exigen al efecto, ha tenido á bien disponer que se encargue á todos los

Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército euiden que en todas las filiaciones de las clases de tropa se consigne el dia, mes y año del respectivo nacimiento, en los claros que con este fin hay en los impresos circulados con las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1855, 21 de Abril y 50 de Setiembre de 1856, para lo cual los Jefes de los Cuerpos, al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la primera de dichas Reales órdenes, exigirán á los interesados la presentación de la fe de bautismo ó documento equivalente, firmado por el Cura Párroco y autorizado con el sello de la parroquia, conforme se indica en la segunda Real orden citada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1853.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º de Junio último y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de Octubre próximo pasado, se ha servido conceder por resolución de 20 del actual á D. Bonifacio Cabrero y Yagüe, Teniente que fué de infantería, residente en esta corte, el retiro que solicita con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que quede derogada la orden dada por el Regente que fué del Reino fecha 5 de Febrero de 1845, por la que se previene que los Jefes y Oficiales que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el art. 1.º de la ley vigente de retiros, presenten precisamente sus instancias antes de tomar posesion de sus nuevos empleos: disponiendo en su lugar que los Oficiales que con mas de 12 á 15 años de servicio pasen á las carreras civiles, puedan pedir el retiro con uso de uniforme solamente, ó con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al ejército, ó antes si les acomoda renunciar á esta vuelta; en el concepto de que los que dejen trascurrir seis meses despues de cumplir aquellos dos años, no tendrán derecho á ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian á las que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro; lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 18 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo siguiente:

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el espediente promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo del año último por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado, las mismas Secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

José Millan fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la escepcion del párrafo undécimo del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fué declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la escepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el espediente, fueron de dictámen en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda, se acreditase tambien hallarse en el Ejército el dia 24 de Mayo de 1857 como procedente de la reserva Carlos Millan, hermano del José, y que informase el Ayuntamiento si Valentin Millan, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellania que se decia haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del espediente que Valentin Millan tiene seis hijos: el José, de cuya escepcion se trata; Carlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de la Milicia provincial; Valentin, que, aunque mayor de 17 años, es casado, y solo cuenta con 615 reales de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion, y Alejandro, Andrés y Apolonia menores de la espresada edad:

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valuaron en 10,420 rs. de capital y 725 de renta segun la tasacion pericial, y segun los certificados espedidos por las oficinas de Hacienda, en 1,208 rs. de utilidades y 185 rs. 18 céntimos de contribucion en el año de 1856, así como en el de 1857, 957 reales en el primer concepto y 442 reales 41 céntimos en el segundo.

Resulta, asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentin Millan, vivió con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último, y finalmente, por el

informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la Capellania que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podria producirle:

Deducen las secciones de estos antecedentes que Valentin Millan es pobre en sentido de la ley; pues ya se atiende á la renta que los peritos gradúan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856 si se le rebaja la contribucion que paga, ya en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentin pertenezca, ninguna de las referidas cantidades llega á 5 rs. diarios:

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentin Millan, y descendiendo al examen de las demas circunstancias que deben concurrir en la escepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (dia de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José, no le queda al padre otro varon mayor de 17 años, pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por estar casado y no producirle los bienes mas que 615 reales, está incluido en la regla 1.º del artículo 77:

Tales resultados, Excmo. Sr., en que aparece que Valentin Millan es pobre, que tiene un hijo sirviendo en el ejército, por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mayor de 17 años, no comprendido en la regla 1.º del art. 77, hacen opinar á las Secciones, corresponde á José Millan la escepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército é ir á cubrirla el número que corresponda.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1853.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por D. Pedro Suarez á nombre de los alumnos de sexto año de la facultad de Medicina de Cádiz, y en consideracion á que estos interesados y los que se encuentran en igual caso en las restantes Universidades, al terminar el presente año académico, tendrán estudiadas todas las materias que exigen los programas vigentes para la licenciatura, escepto el

segundo año de Clínica, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar se les dispense del estudio de esta última asignatura, y se les admita al grado de Licenciado, terminado que sea el curso actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1853.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Para facilitar á los maestros de primera enseñanza los ascensos en su carrera, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los que regentan escuelas obtenidas por oposicion puedan ser nombrados para otras de igual clase con dispensa de nuevos ejercicios, no escediendo de 1,100 rs. el aumento de sueldo que por esta causa deban disfrutar, y llenándose los demás requisitos establecidos por la regla 7.º de la Real orden de 10 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1853.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes de las Autoridades de Guipúzcoa, en que aparecen justificadas la necesidad y conveniencia de ampliar la habilitacion de tercera clase de que disfruta la Aduana de Zumaya, para la importacion de ciertas primeras materias indispensables á su industria, segun se ha solicitado por varios Ayuntamientos de aquella provincia; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la referida Aduana para las maderas de construccion, duelas, resinas, breá, pez, alquitran, cáñamo y lino.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de

4
ficit del presupuesto municipal en el mismo, los arbitrios de 24 céntos. en cada cántaro de vino y vinagre, de 12 idem en cada fanega de granos y legumbres que se vendan por razon de peso ó medida, con la cualidad de no obligatorio, y el de 4 rs. en cada res vacuna en los dias de mercado. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en las Casas Consistoriales, en los dias 5 y 13 de Enero próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, y en su intervalo estarán de manifesto en las mismas los pliegos de condiciones de su razon. Tordesillas Diciembre 28 de 1858.—El Alcalde, Santos Bedate.—P. A. D. A., Pedro de Haro, Secretario.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 9 dias á Adriano Prieto, á que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por hurto de una capa y otros efectos á Guillermo Hernandez, vecino de Pozaldez, bajo apercibimiento que de no presentarse, se le declara contumaz y rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar. Olmedo 28 de Diciembre de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Niceto Sanz.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la Ciudad de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de dos caballerias de la casa posada de Felix Sacristan, vecino de Cogeces del Monte, en la noche del 20 del corriente. Por el resultado de las diligencias practicadas, se hallan detenidos en esta cárcel Nacional, como sospechosos, Pascual Diaz y Ramon Rojas, con un hijo de aquel, Antonio, á quienes se les ha recibido indagatoria, apareciendo de las contestaciones dadas á las preguntas que se les hicieron, que en el pueblo de Olombrada, se hallaron con otros dos gitanos, llamado el uno Ramon, por mote chaleco, y el otro denominado Patatan, que durmieron en casa distinta de la que aquellos lo hicieron; salieron Rojas y Diaz con direccion á San Miguel del Arroyo, separándose el 20 del corriente por la mañana, dirigiéndose los espresados Ramon y Patatan, segun el repetido Rojas, con referencia á los mismos para Sanchonuño, y segun el Pascual con direccion á Cuellar, resultando que las noches en que todos pernoctaron en Olombrada, fueron las del 16 y 17 de este dicho

mes, como así bien que el Ramon (a) chaleco, conforme asimismo lo espuesto por el insinuado Rojas, vive en Cobos cerca de Lerma; mas como se ignora el paradero de este y del conocido por patatan, y sea necesaria su presentacion en este Juzgado, mediante lo resultivo de la causa, con fecha de este dia, he proveido auto comprensivo de varios particulares, uno de ellos es el del tenor siguiente:

Con el indicado objeto de conseguir su captura (la de Patatan y Chaleco), espidanse exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de Valladolid, Segovia y Palencia, quienes se servirán ordenar la práctica de diligencias en su busca y remision en su caso á este Juzgado, con los efectos que en su poder se hallaren. Y para que tenga efecto lo acordado, espido el presente á V. S. por el cual, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego que, recibido el presente se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion diligenciado, pues en así hacerlo administrará V. S. justicia, é yo haré su tanto en casos análogos. Dado en Peñafiel á 27 de Diciembre de 1858.—José Zabala y Aguilar.—Por su mandado, Juan Lagunero.

BANCO DE VALLADOLID.

Se halla vacante la recaudacion subalterna de contribuciones directas de 17 pueblos del partido de Valoria. Los aspirantes podrán enterarse de las condiciones, fianza y demás particulares en la Secretaria de esta Sociedad.

Compañía del Canal de Castilla. Direccion local.

La Junta de Gobierno de la Compañía del Canal de Castilla, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de las fábricas de harinas, sitas la una sobre la esclusa 50 del ramal del Sur, y la otra sobre la 7.ª del Norte. Los remates serán dobles y tendrán lugar uno despues de otro el dia 10 de Enero de 1859 á la una de la tarde en la Sala de Juntas de lo Compañía, calle del Baño, número 1.º, cuarto bajo, y en las oficinas de la Direccion local, sitas en Valladolid en la plazuela de San Benito. Los pliegos de condiciones y modelos de proposiciones, estarán de manifesto en los citados puntos todos los dias no feriados desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde. Valladolid 20 de Diciembre de 1858.—El Director local, Valentin Llanos.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra en la Feste-sous-Jouane, á cargo de

D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

ARRIENDO DE UNA GRAN FÁBRICA DE HARINAS.

Se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas situada en el 2.º salto del desagüe del muelle del Canal de Castilla de esta ciudad. El remate se celebrará el 25 de Enero próximo á la una de la tarde en el despacho de los Sres. Carrasco y Compañía, plazuela de S. Benito, número 1.º, cuarto bajo. El pliego de condiciones y modo de hacer las proposiciones estarán de manifesto todos los dias no feriados en dicho punto desde las diez hasta las dos de la tarde.

Se subarrienda una Posada en las afueras de las puertas de Tudela de esta capital, titulada la Tercera. La persona que se quiera interesar, acudirá á dicho establecimiento que se le dará razon de las condiciones.

Cortas de encina, roble y de fresno.

El que quiera interesarse en las que se han de dar en una propiedad particular á dos leguas y media de esta Capital, en los próximos meses de Abril y Mayo, acuda á la Escribanía de Iscar, calle de la Pasion, núm. 28, donde se hallan los pliegos de condiciones y celebrarán sus remates el Domingo 9 del inmediato mes de Enero, hora de las doce de la mañana.

En Valladolid, calle de Cantarranas, núm. 36, almacen de instrumentos de Antonio Perez, se han recibido unos magníficos Armonios ó sean Organos espresivos, de los autores extranjeros mas acreditados; al verlos no puede menos de admirarse el grado de perfeccion á que aquellos artistas han sabido elevar la construccion de los citados instrumentos. Los hay elegantísimos de veinte y tres registros con una porcion de juegos, dos fuelles, resortes para trasportar en todos los tonos y otras curiosidades, cuyo mérito solo examinadas por profesores puede apreciarse. Sus voces son de tal estension y seguridad que segun opinion de personas competentes, sirven muy bien para coros de Catedral.

Hay otros de menores dimensiones muy á propósito para templos de parroquias, conventos, etc.; los precios varian segun la clase, de mil reales á dos, cuatro y ocho mil, los superiores.

En el mismo establecimiento hay un gran surtido de pianos de las fábricas que mas nombrada gozan en el extranjero.

El dia 19 de Diciembre desapareció del pueblo de Rueda una galga de 6 meses, bardina, con una oreja espuntada y el rabo anudado. La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá dar aviso á su dueño Cándido Toval, vecino de dicho pueblo.

Se hacen las cuentas municipales que los Ayuntamientos deben dar á principio de cada año: tambien se hacen amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribucion y matrículas de Subsidio. Se cubren recibos de talon, se incoan y activan expedientes en las oficinas; se admiten suscripciones anuales para servir á los Ayuntamientos, y se toman en fin al cuidado todos los negocios que ocurran á los Ayuntamientos y particulares sean del ramo de Administracion de Hacienda pública ó del de Bienes Nacionales.

Dirigirse á Benigno Villalba, agente de negocios en Valladolid, portales de Escribanos, núm. 11.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida.

Los Señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 51 del actual, se servirán pasar á recogerles antes del 15 del próximo Enero á la casa de los Banqueros Sres. viuda de Sigler é hijos, si no quieren experimentar el recargo por morosidad y demas perjuicios marcados por los Estatutos.—El Inspector, Mariano Villameriel.

Se arriendan 870 obradas de tierra labrantía divididas en 14 quíñones, con 7 casas, huerta, eras y pastos para 1200 cabezas lanares, en término de las Granjas de Boada y Muedra, inmediatas á S. Martin de Valvení y Valoria la Buena, provincia de Valladolid.

El pliego de condiciones se manifestará en Valladolid, calle de Corredera de San Pablo, núm. 18, casa de D. Toribio Gob y en Palencia, calle mayor, número 3, casa de Doña Dolores Rabadan de Berriz, donde se verificará el remate en 2 de Enero próximo á la once de su mañana.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias, núm. 5.